

**TRADICIONALISMO POLÍTICO
Y FILOSOFÍA DEL DERECHO
PRIVADO EN JUAN BERCHMANS
VALLET DE GOYTISOLO**

CONSEJO EDITORIAL

MIGUEL ÁNGEL COLLADO YURRITA

JOAN EGEA FERNÁNDEZ

JOSÉ IGNACIO GARCÍA NINET

LUIS PRIETO SANCHÍS

FRANCISCO RAMOS MÉNDEZ

SIXTO SÁNCHEZ LORENZO

JESÚS-MARÍA SILVA SÁNCHEZ

JOAN MANUEL TRAYTER JIMÉNEZ

ISABEL FERNÁNDEZ TORRES

BELÉN NOGUERA DE LA MUELA

RICARDO ROBLES PLANAS

JUAN JOSÉ TRIGÁS RODRÍGUEZ
director de publicaciones

**TRADICIONALISMO
POLÍTICO Y FILOSOFÍA
DEL DERECHO PRIVADO
EN JUAN BERCHMANS
VALLET DE GOYTISOLO**

Adolfo Jorge Sánchez Hidalgo

Colección: Filosofía del Derecho

Director:

Dr. Luis Prieto Sanchís

Catedrático de Filosofía del Derecho

Reservados todos los derechos. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 270, 271 y 272 del Código Penal vigente, podrá ser castigado con pena de multa y privación de libertad quien reproducere, plagiar, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

© 2020 Adolfo J. Sánchez Hidalgo

© 2020 Atelier

Santa Dorotea 8, 08004 Barcelona

e-mail: editorial@atelierlibros.es

www.atelierlibros.es

Tel.: 93 295 45 60

I.S.B.N.: 978-84-18244-32-2

Depósito legal: B 22518-2020

Diseño y composición: Addenda, Pau Claris 92, 08010 Barcelona
www.addenda.es

*A Diego, mi maestro, por sus enseñanzas
e infatigable apoyo.*

ÍNDICE

PRÓLOGO A LA OBRA	13
INTRODUCCIÓN.	19
Premisas teóricas en la filosofía de Juan Vallet de Goytisolo	20
Revisión documental de estudios previos sobre la filosofía de Juan Vallet de Goytisolo.	23
Biografía de Juan Berchmans Vallet de Goytisolo	25
CAPÍTULO PRIMERO. JUAN VALLET PENSADOR TRADICIONALISTA.	31
I. El tradicionalismo político	31
II. Presupuestos básicos para una adecuada organización social y política	35
2.1. Reconocimiento, constante búsqueda y seguimiento del orden natural	35
2.2. Observación de la naturaleza en su plenitud	37
2.3. Percepción realista de la naturaleza de las sociedades humanas y de la estructura de su entramado político	38
2.4. Delimitación del concepto de soberanía	40
2.5. Trascendencia del derecho respecto del Estado y conveniencia del pluralismo de sus fuentes formales	42
2.6. Necesidad de distinguir nación y Estado, organización política y sociedad civil, país oficial y país legal	45
2.7. Interacción entre comunidades y sociedades intermedias	49
2.8. Necesidad de una adecuada distinción entre «representación» y «gobierno»	50
2.9. Necesidad de que las comunidades superiores respeten la constitución específica y diferenciada de cada cuerpo social, sus tradiciones, usos y costumbres.	53
III. Los cuerpos intermedios en el pensamiento político de Juan Berchmans Vallet de Goytisolo	54

3.1.	Introducción	54
3.2.	Grupos sociales conforme al orden natural	54
3.3.	Cuerpos intermedios: libertad, autoridad, participación y principio de subsidiariedad	58
3.4.	Tendencias y experiencias históricas en la organización por cuerpos intermedios.	64
3.5.	El pactismo como modelo de gobernabilidad en la democracia orgánica o de cuerpos intermedios.	66
IV.	La armonía o no confusión de poderes en la obra de Montesquieu: el análisis de Juan Vallet	69
4.1.	Introducción	69
4.2.	La separación de poderes: Génesis del constitucionalismo moderno	71
4.3.	La necesidad de sujetar el poder en el análisis del Espíritu de las leyes.	74
4.4.	El poder judicial en el Espíritu de las Leyes	78
4.5.	La posición de Vallet acerca de la potencia jurisdiccional	79
V.	El triángulo tecnocracia-masificación-totalitarismo	81
5.1.	Introducción	81
5.2.	Vallet y el triángulo tecnocracia-masificación-totalitarismo	83
5.3.	La solución al problema	88
CAPÍTULO SEGUNDO. PERSPECTIVA ONTOLÓGICA DE LA REALIDAD JURÍDICA .		91
VI.	La naturaleza de las cosas Y naturaleza de la cosa	91
6.1.	Introducción	91
6.2.	Cognoscibilidad del orden natural por el hombre	93
6.3.	El Hombre y el orden universal	97
	A) Los primeros principios de la ley natural	100
	B) Segundos principios y conclusiones remotas	102
6.4.	Funcionalidad jurídica de la naturaleza de las cosas	103
VII.	Una consideración ontológica del Derecho	108
7.1.	Natural orientación del Derecho a la justicia	108
7.2.	La Justicia como «realidad esencial», «sentimiento» y «virtud»	110
7.3.	Una definición del Derecho centrada en lo justo	114
VIII.	Un iusnaturalismo racionalista: de los principios ético-jurídicos a las normas positivas	116
8.1.	Visión teórica del Derecho Natural	116
8.2.	Método teórico-cognitivo del Derecho Natural	118
8.3.	Paralelismo de la Ley Natural y el Derecho Natural.	120
8.4.	Finalidad de la Ciencia del Derecho Natural	123
8.5.	Visión práctica del Derecho Natural	125
8.6.	El saber jurídico práctico en Vallet de Goytisolo	126
8.7.	Método de aproximación a la determinación de lo justo por naturaleza	128
8.8.	Funcionalidad práctica del Derecho Natural	130
IX.	La determinación de lo justo: <i>quod iustum est</i>	132
9.1.	El realismo metódico	132

9.2.	El método determinativo: primacía de la intelección	135
9.3.	La configuración jurídica del hecho	137
9.4.	La intelección de las normas, «mens» y «ratio»	139
9.5.	«Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras»	140
9.6.	«En relación con el contexto»	141
9.7.	«Atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas».	143
9.8.	Decisión judicial y determinación del derecho	144
CAPITULO TERCERO. FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO PRIVADO		147
X.	El sistema didáctico-expositivo y el sistema real u orgánico	147
10.1.	Introducción	147
10.2.	El Sistema	148
10.3.	El Sistema en Vallet. Corrección a la teoría de Savigny	149
10.4.	La relación jurídica. Su incardinación sistemática	153
10.5.	La institución jurídica. Su situación en el sistema	154
10.6.	El hecho jurídico. Su consideración sistemática	155
XI.	El Derecho institucional	158
11.1.	Una visión realista de la institución jurídica.	158
11.2.	Roca Sastre y el «derecho institucional» o una dogmática abierta a la experiencia jurídica	159
11.3.	Vallet de Goytisolo y el «derecho institucional» o cómo la praxis jurídica construye progresivamente la ciencia	162
11.4.	Clasificación de las instituciones jurídicas en Vallet de Goytisolo	164
11.5.	La institución jurídica en la metodología de la determinación del derecho.	167
11.6.	La institución jurídica en la metodología de la ciencia expositiva y explicativa del derecho	169
XII.	Derecho de sucesiones	171
12.1.	Aproximación filosófica al derecho de sucesiones	171
12.2.	El fenómeno sucesorio y sistemas de derecho sucesorio.	179
12.3.	Libertad de testar y legítimas	183
XIII.	La realización notarial del derecho.	190
13.1.	Determinación negocial y determinación conflictual del derecho. .	190
13.2.	Fundamentación del negocio jurídico	191
13.3.	La naturaleza de la función notarial: la explicación de Vallet . .	196
13.4.	El notario un jurisconsulto al servicio de la justicia negocial . .	199
CONCLUSIONES		203
BIBLIOGRAFÍA CITADA		219

PRÓLOGO A LA OBRA

El profesor de la Universidad de Córdoba, Adolfo J. Sánchez Hidalgo, me ha pedido un Prólogo para esta obra sobre el pensamiento político y jurídico de Juan B. Vallet de Goytisolo. Lo que me dispongo a hacer con mucho gusto y ello por dos razones, las dos de carácter personal. La primera, por ser Sánchez Hidalgo un investigador y profesor entusiasta y laborioso, cualidades estas que transparentan una auténtica vocación universitaria. Estas cualidades las he podido comprobar a lo largo de los últimos doce o quince años, durante los cuales Sánchez Hidalgo ha colaborado activamente en el Seminario de Filosofía del Derecho que dirijo, tanto presentando sus propias ponencias —resultado de su investigación— como participando en los debates y diálogos que en dicho Seminario se suscitan. La segunda razón radica en que este libro trata sobre un autor a quien, si bien no me siento cercano a sus planteamientos intelectuales, sí aprecio como gran persona, como egregio jurista, y como estudioso incansable de la Filosofía del Derecho, autor de una obra considerable.

Precisamente fue en Córdoba hace ya bastantes años donde conocí a Vallet y pude ya gozar de su cordialidad, que se prolongaría hasta su fallecimiento en el año 2011. Coincidí con él semanalmente a partir de 2009, en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, donde tuvimos la oportunidad de debatir algunas de sus aportaciones. Me parece que aunque Vallet no me consideraba de los «suyos» en el aspecto de la Filosofía, sí apreciaba mis esfuerzos. Creo recordar que alguna vez dijo que yo era un «positivista inteligente». Interpreté este aserto en sus dos términos: el segundo era positivo, y el primero no tanto. En realidad creo que Vallet intuía que yo no era un positivista *tout court* o, al menos que no lo era del todo. Mis conversaciones con él en la Academia fueron estupendas. Por eso, siempre me sentí cómodo con él y le consideré un intelectual nada sectario, sino al revés, abierto al mundo de las ideas y sobre todo dotado de una cualidad suprema y para mí insustituible: la de una gran humanidad en el trato. Para mí Vallet es el prototipo de conservador en el pensamiento y liberal en sus perspectivas humanas. Una mezcla que, sorprendentemente, he encontrado con frecuencia a lo largo de mi vida en personas de las que no me esperaba esa

actitud, justo al revés de otras de las que sí esperaba apertura y diálogo. Los hay quienes predicán el diálogo pero no lo practican.

Sánchez Hidalgo es hoy en día el profesor de Filosofía del Derecho que más y mejor domina el pensamiento de Vallet, y ello se trasluce continuamente en las páginas de este libro, el cual complementa otros trabajos suyos, sobre todo el publicado hace diez años y que lleva por título *Filosofía y Método del Derecho en Juan Berchmans Vallet de Goytisolo* (Fundación Matritense del Notariado, Madrid, 2010). La presente obra hay que verla a la vez como un complemento de la citada y como una cierta reflexión personal, pues ya apunta —aunque tenuemente— algunas críticas que indican lo que es característico de un filósofo, que no es otra cosa que pensar por cuenta propia y hallar su propio camino.

En lo que sigue comentaré algunos puntos que me ha sugerido la lectura de la obra de Sánchez Hidalgo, una obra bien escrita y que demuestra continuamente el dominio del pensamiento del autor de referencia.

Este libro, que el lector tiene ante sí, es una miscelánea de temas que pueden compendiarse en dos grandes apartados: los propios de una Filosofía práctica (integradora de la Filosofía Moral y Política junto a la Filosofía del Derecho), y los más estrictamente de Filosofía jurídica, centrada —como indica el título— en el Derecho Privado. Es precisamente en este campo del Derecho Privado en el que Vallet ejerció su actividad profesional como notario, y por el que es más conocido entre el gran público de los juristas. Vallet en efecto fue toda su vida un jurista práctico, en contacto con el Derecho vivo, de tal manera que muchas de sus concepciones pueden verse como una teorización o sublimación de sus propias experiencias.

En el terreno de la Filosofía político-jurídica la obra de Vallet se sitúa en la tradición de la *philosophia perennis*, esto es, en la estela de Aristóteles, los juristas romanos y Santo Tomás de Aquino; concepción esta que suele denominarse «Derecho Natural clásico», para diferenciarla del «Derecho Natural racionalista» propio de la Edad Moderna. Las posturas de Vallet son «antimodernas» en el sentido de que descrece del contractualismo, del deductivismo a partir de principios ético-jurídicos evidentes, y asimismo del legalismo propio de la etapa codificadora. Se siente en estos aspectos discípulo de Michel Villey, filósofo francés cuya obra gira en torno a los clásicos mencionados y cuyas ideas han tenido bastante éxito en algunos intelectuales católicos, entre los cuales tengo que resaltar aquí la gran figura de Javier Hervada, canonista y filósofo del Derecho a la par, y en ambas materias con maestría.

Esto que comento no quiere decir, obviamente, que los católicos tengan que ser necesariamente partidarios de este autodenominado «Derecho Natural clásico», pero sí es cierto que éste ha alcanzado los desarrollos más profundos entre los pensadores católicos. Al iusnaturalismo moderno lo consideran de alguna manera «protestante». Y al «positivismo jurídico», una «auténtica plaga», como afirma Andrés Ollero en uno de sus artículos. Yo comprendo que la *philosophia perennis* posee un gran atractivo desde muchos puntos de vista, pero no hay que olvidar que Aquino la elabora en el siglo XIII y que desde entonces han pasado muchas aguas *under the bridges*.

El tiempo no se detiene y la Filosofía tiene el deber de adaptar su discurso a los tiempos, no para perder lo esencial, sino para dar una respuesta a los problemas. Les diría a los defensores del Derecho Natural clásico: ¡Hagan un esfuerzo de imaginación por adoptar nuevas maneras de ver los problemas, aun cuando no dejen de lado lo esencial!

El problema de Derecho Natural clásico, con su tesis básica de que la justicia consiste en «dar a cada uno lo suyo», radica en que remite o bien al Derecho vigente, en cuyo caso «lo suyo» es lo que determinan los poderes establecidos, o bien al Derecho correcto (o justo, esto es, el Derecho que debería ser Derecho vigente), en cuyo caso remite a una instancia extrajurídica, más bien de naturaleza especulativa, meramente «filosófica».

El anti-modernismo de Vallet se muestra también en su crítica a la democracia. Me parece que en la dialéctica entre liberalismo y democracia se queda con el primero, pero se trata más que de otra cosa de un «liberalismo pre-moderno». La democracia liberal no es posible sin partidos políticos. Tiene razón de que el panorama de la «partitocracia» es sencillamente horrible, y lo estamos padeciendo hace ya años; pero la solución no viene por la supresión de los partidos, sino por un gran esfuerzo para convencer a las masas y a los políticos de la absoluta necesidad de respetar el *ethos* democrático. La ética democrático-liberal es bien sencilla de formular, como casi todo en la ética: respeto de las personas y de sus bienes legalmente adquiridos, libertad política en todas sus dimensiones, exclusión total del miedo como garantía de la seguridad, respeto a la ley y al Estado de Derecho. La crisis de la democracia no es sino la crisis de sus propios valores.

Nuestro mundo, para bien y para mal, es el del imperio de las democracias, y lo único que puede hacerse que tenga un valor real es luchar por la preeminencia de los principios de la democracia y del liberalismo; los cuales constituyen las dos caras de una misma moneda, siempre en dialéctica convivencia. Volver la mirada al pasado lejano es solo —me parece— una muestra de nostalgia de un mundo desaparecido y que nunca volverá.

Interesantes me parecen las tesis de Vallet sobre el pluralismo jurídico, que Sánchez Hidalgo, como con todos los demás aspectos de la obra del insigne notario, comenta acertadamente. Hay una tradición de pensamiento jurídico «conservador» «anti-estatalista» y de tendencia sociológica, aunque sin llegar a la Sociología del Derecho propiamente dicha sino quedándose en el umbral de la misma, proponen una concepción del Derecho más amplia que la del Derecho estatal. Autores como Gierke, en Alemania, Romano en Italia, y Costa en España, son representantes de esta tendencia sociologizante, cuyo principio básico es que el Derecho no puede equipararse al Derecho estatal, siendo el Estado tan solo un grupo social más —aunque el más significativo de la sociedad— de los que producen normas jurídicas, que lo son justamente por ser norma sociales. Una concepción sociológica que toma pie en el pluralismo sociológico-jurídico es la de Eugen Ehrlich, a quien se le tiene como fundador o uno de los fundadores de la Sociología del Derecho, junto a otros como Max Weber y Émile Durkheim.

Vallet no es propiamente un sociólogo del Derecho aunque en su obra hay rasgos que le aproximan a estos autores. En Vallet encontramos una teoría plu-

ralista de las fuentes del Derecho y además un crítico de la sociedad de masas. Sánchez Hidalgo recoge en esta obra estos aspectos, y destaca la relevancia que el análisis de Filosofía social —más que de Sociología propiamente dicha— hace Vallet al poner en relación la sociedad de masas y la tecnocracia.

La contemplación del Derecho en sus circunstancias sociales le aproxima a Montesquieu, al que dedicó su atención de manera intensa. El Barón de la Brède da comienzo con su obra a una concepción sociológica de la política muy interesante para un filósofo del Derecho, ya que su investigación sobre las Leyes y su conexión con la realidad social y el control del poder político permiten ver en él algo diferente a la mera especulación filosófica. En Montesquieu hay una conjunción de perspectivas sabiamente combinadas en cuyo fondo se trasparenta la ideología de un liberal conservador. Creo que esta faceta le resulta atractiva a Vallet, así como el detenimiento con que, en *El Espíritu de las Leyes*, el bordelés trata de los «cuerpos intermedios».

El gran tema de la naturaleza de las cosas y de la naturaleza de la cosa, en plural y en singular, permite también a Vallet vincular de algún modo el Derecho natural clásico con las aportaciones de Montesquieu. Y asimismo penetrar en el gran asunto de la «determinación» del Derecho. Es alrededor de la práctica jurídica como Vallet construye su concepto del Derecho Natural y en definitiva su concepto del Derecho. El Derecho es una praxis y como tal no le es aplicable el esquema silogístico sino la «labor prudencial», que busca la justicia del caso concreto.

Siguiendo a Tomás de Aquino hallamos en Vallet la idea de que tanto la justicia como la prudencia constituyen virtudes, hábitos de la razón para hallar y la prudencia para aplicar la norma aplicable al caso concreto. Tras la «diagnosis del hecho» viene la «selección de la norma aplicable», en la cual se conjugan armoniosamente el Derecho positivo con el Derecho natural. No son dos Derechos enfrentados, sino más bien dos momentos de un mismo proceso racional que busca hacer justicia en lo concreto. ¿De qué manera? «Atendiendo a su racionalidad y a su razón concreta, en relación con la Ley natural y la naturaleza de la cosa de que se trate.»

Ahora bien, como Vallet acepta que la razón pueda ser viciada o desviada por las ideologías, el proceso de búsqueda de lo justo ha de guiarse en último término por la «verdad revelada», esto es, en definitiva por la Teología. A esto, si se me permite la licencia, lo podemos denominar «ser más escolástico que Aquino», quien, como es bien sabido, fue ante todo un teólogo, un gran teólogo. Es ésta una muestra más de la «nostalgia» que Vallet de Goytisolo sentía: la nostalgia por un mundo homogéneo unido por las creencias religiosas. Hay en Vallet una tendencia explícita al pensamiento teológico-jurídico; podría afirmarse incluso que su Filosofía del Derecho, en el nivel metafísico de la misma, es una Filosofía religiosa del Derecho. Lo cual no es criticable en absoluto si nos movemos en el terreno de una comunidad católica o si tratamos de fundamentar el Derecho Canónico. Mayores dificultades encontraremos, sin duda alguna, en nuestra sociedad, secularizada y descreída, en la cual la invocación a lo divino no se admite para solucionar los asuntos terrenos. No hay que olvidar el consejo evangélico: «Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.»

Interesantes me parecen las aportaciones de Vallet y los comentarios de Sánchez Hidalgo sobre la «Filosofía del Derecho Privado». Como notario, Vallet se dedicó profesionalmente a esta rama del Derecho, en cierto modo centró su reflexión sobre ella como modelo del conjunto del Derecho. Por eso sostiene que el Derecho es «praxis», «acción», «práctica prudencial», invocando con esta última expresión el modo de hacer de los juristas romanos. Yo lo digo de otro modo: el Derecho se genera a golpe de decisión; las decisiones pueden ser «prudentes» y también «imprudentes»: ¡ojalá fuesen siempre lo primero!

En la práctica todo se junta, no valen prismas epistemológicos. Por esta razón, Vallet defiende una especie de sincretismo metodológico sobre la base del pensamiento sobre problemas (o pensamiento aporético). En este sincretismo se mezcla todo, como sucede en la vida, pues el Derecho es una realidad vital. El Derecho es Derecho vivo, y de ello tuvo Vallet experiencia temprana en su trabajo notarial al comprobar que en la práctica de los negocios jurídicos se manifestaban aspectos y pactos que no estaban previstos por las leyes, pero que era conveniente introducirlos en las escrituras públicas.

Todo esto lo encuentro muy bien, pero, en mi opinión, para el desarrollo del pensamiento científico y filosófico es necesario deslindar fronteras entre las diversas disciplinas. De otro modo, al mezclarse todo en el crisol de la «praxis», será prácticamente imposible la investigación coherente de los diversos aspectos del Derecho. Así, por ejemplo, una cosa es la Teoría del Derecho y otra la Sociología jurídica, la Teoría política del Derecho o el Análisis Económico del Derecho. Uno de los problemas más graves del realismo clásico (y del Derecho Natural que en él se incardina) radica en la dificultad que tiene para asimilar con rigor metódico el conjunto de las disciplinas jurídicas, los distintos enfoques epistemológicos y metodológicos; en definitiva su incapacidad para dar una respuesta adecuada y coherente a los aportes del positivismo. Pues no basta con condenarlo, sino que es preciso asimilarlo e incorporarlo a las propias posiciones: no todo en el positivismo es desechable. Mantener posiciones pre-modernas tiene sus ventajas, pero tiene un gran inconveniente, y es que el mundo no se para.

El libro de Sánchez Hidalgo concluye con una parte del máximo interés sobre el Derecho de sucesiones y sobre el Derecho Notarial, materias sobre las cuales Vallet de Goytisoló representa una cumbre entre los juristas españoles. Hace unos diez o doce años, en las conversaciones que yo tenía el privilegio de mantener con otro ilustre jurista, Luis Diez Picazo, me comentó que él se había centrado en el Derecho Civil patrimonial (obligaciones y contratos), ya que la Parte General y el Negocio jurídico habían sido tratados por Federico de Castro y Bravo, y el Derecho Sucesorio por Juan B. Vallet de Goytisoló. Sánchez Hidalgo recupera en esta obra suya algo que los filósofos del Derecho no debemos perder de vista nunca: la íntima conexión que nuestra disciplina debe tener con el conocimiento del Derecho positivo o del Derecho vivo.

Estamos pues ante esta obra de Adolfo Jorge Sánchez Hidalgo que le acredita como un experto tratadista de un pensamiento jurídico complejo, sobre el cual se mueve admirablemente yendo hacia el núcleo de los problemas y con afán de matizar las cuestiones más difíciles. En sus «conclusiones» el profesor Sánchez

Hidalgo marca sus «distancias» con su admirado jurista en un ejercicio muy sano de crítica que es muestra, como he dicho antes, de búsqueda de su propio camino en la Filosofía del Derecho. Se podría decir que el grueso del libro constituye una «toma de posesión» del pensamiento político y jurídico de Juan B. Vallet de Goytisolo, y las conclusiones conforman una «toma de posición» respecto de dicho pensamiento. En conjunto, una magnífica obra, por la cual me siento muy inclinado a dar la enhorabuena a su autor.

Madrid, noviembre de 2020.

Gregorio Robles

INTRODUCCIÓN

El trabajo que se presenta al lector intenta reflejar lo más fielmente posible el pensamiento de Juan Berchmans Vallet de Goytisolo acerca de las cuestiones objeto de examen. Quizás, el lector especializado eche en falta una mayor atención a las obras, que sobre Juan Vallet se pueden encontrar. No se trata de un descuido, estas obras me son conocidas y de ellas me he ocupado en ocasiones anteriores, sea en la tesis doctoral defendida en 2010 en la Universidad de Córdoba titulada *Fundamentación del Derecho y ubicación del Estado en la obra de Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, como en la monografía editada en el mismo año por la Academia Matritense del Notariado *Filosofía y Método del Derecho en Juan Vallet de Goytisolo*. Esta obra transita por los caminos trazados en aquellos estudios anteriores y, sin embargo, lo hace con un espíritu diferente y una nueva orientación. Entonces, se presentó un análisis *ad hominem* en el que se presentaban esquemáticamente las principales tesis de Vallet de Goytisolo y siguiendo las excelentes tesis doctorales de Fuertes Planas y Cantero Núñez; pero, faltaba el desarrollo de una visión crítica, que permitiese incardinar adecuadamente la figura de Juan Vallet, comprobar la originalidad de sus aportaciones al ámbito de la Filosofía del Derecho; así como detallar las posibles lagunas, omisiones y postulados necesitados de una mayor explicación.

Ahora, por otro lado, se ha presentado un mayor desarrollo de una parte inédita de mi tesis doctoral dedicada a la filosofía política de Juan Vallet de Goytisolo, que no recoge íntegramente lo tratado en aquélla; sino, que sintetiza lo esencial de su pensamiento político con un renovado espíritu crítico y con el objetivo de enjuiciar su aplicabilidad a las circunstancias sociales y políticas del presente. Examinar cuáles son las oportunidades y ventajas que presenta esta visión tradicional y orgánica de la convivencia humana, al mismo tiempo, que valorar las dificultades para su eventual realización dentro de un contexto civilizatorio y en el marco de un paradigma jurídico-político profundamente diferente al que el autor parece tener en mente.

El *corpus* de la obra finaliza con el estudio de los fundamentos ius-filosóficos del derecho privado en Juan Vallet de Goytisolo y, más concretamente, con el

desarrollo erudito de sus ideas más logradas acerca del sistema jurídico entendido estática y dinámicamente, la idea de derecho institucional, el planteamiento filosófico del derecho de sucesiones y, por último, la realización negocial del derecho y la figura del notario. En gran medida, fueron cuestiones escasamente desarrolladas en la tesis doctoral —centrada en su metodología jurídica— y que, en esta ocasión, son objeto de atención más profunda. No en vano, Juan Vallet me sugirió, tras la defensa de mi tesis doctoral, la conveniencia de abordar un análisis de sus obras de Derecho privado desde la perspectiva de sus reflexiones metodológicas e ius-filosóficas. A esta propuesta me sumé enseguida y, honrado por el interés del autor, ahora espero darle satisfacción.

PREMISAS TEÓRICAS EN LA FILOSOFÍA DE JUAN VALLET DE GOYTISOLO

La actividad filosófica consiste a ojos de Vallet en desentrañar el misterio que encierra cada cosa, ponerla en relación con el todo del que forma parte, de modo que se consiga una perspectiva total que permita su perfecta ubicación dentro de este todo ordenado. Este todo ordenado es la «naturaleza de las cosas», que es entendida en el sentido aristotélico de orden ontológico y finalista, en virtud del cual cada cosa es ordenada (por su propia naturaleza) hacia los fines que le son propios (su perfección). Pero, también, el término «naturaleza de las cosas», en Vallet, está influenciado por la doctrina tomista de la ley ética natural, pues, este orden natural no es solo la tendencia natural hacia la realización de los fines; sino que, como obra del intelecto divino, nos muestran la existencia de una criteriología ética, que el hombre descubre dentro de este «*ordo ordinans*». Según nuestro autor, no es conveniente escindir la percepción sensible del proceso de asimilación intelectual del objeto, es decir, que se trata de momentos paralelos mutuamente interdependientes; el filósofo español lo explica como «el doble camino de ida y vuelta de las cosas a la mente y de la mente a las cosas». Se trata de un proceso de «depuración intelectual» de las imperfecciones de la «percepción sensible» y de las imperfecciones cognitivas de la «abstracción intelectual». Toda vez que hemos adecuado nuestro intelecto a la cosa, Vallet concibe el «segundo momento» del proceso cognitivo que consiste en la puesta en relación de la cosa con el todo del que forma parte (orden natural). De este modo se conjugan naturaleza de la cosa y naturaleza de las cosas. El realismo metódico, corriente a la cual Vallet se adhiere en numerosas ocasiones, consistirá a sus ojos en este especial método de la especulación filosófica, que intenta explicar la cosa desde una perspectiva total, tanto interior como exterior. Es decir, que conjugue la operación de cognición de la «naturaleza de la cosa» con la perspectiva de su ubicación dentro del todo, que nos ofrece la «naturaleza de las cosas».

La filosofía política de Juan Vallet puede definirse, sin género de dudas, por la nota de su tradicionalismo. Esto implica que hay un evidente componente crítico en todos sus escritos políticos, en la medida en que todos ellos cargan contra los presupuestos jurídico-políticos de la modernidad. En este sentido, las

grandes categorías políticas de la modernidad (soberanía, constitución, representación, separación de poderes, ciudadano, etc.) deben ser reorientadas, cuando no, directamente rechazadas. La brújula que encuentra Vallet para esta reorientación es la filosofía aristotélico-tomista y su visión de la política como un conjunto de reglas, procesos y técnicas, que tienen por objeto la integración del hombre en la comunidad y el bien común. De acuerdo con este objetivo, para Vallet devienen como principios esenciales de la actividad política los principios de subsidiariedad y solidaridad, ambos poseen un notable espíritu comunitarista y conducen inexorablemente al reconocimiento del pluralismo jurídico y social que define la natural convivencia humana. El lector podrá comprobar hasta qué punto la visión comunitarista de la existencia política y la defensa del pluralismo jurídico constituyen notas esenciales en el pensamiento político del autor analizado.

Si la finalidad inherente a la acción política es el bien de la comunidad, la finalidad del Derecho es, consecuentemente, la justicia. Ciertamente, Vallet concibe el Derecho como una realidad íntimamente ligada a la justicia. Es más, el conjunto del sistema jurídico puede explicarse en virtud de su natural orientación a la justicia; desde sus más elementales principios ético-jurídicos hasta las decisiones jurídicas particulares, son diferentes concreciones de grado del orden ético natural o, si se prefiere, de la ley natural. En este sentido, el Derecho se define axiológicamente por su vocación de justicia y se descubre teleológicamente como su realización individual, esto es, lo justo en concreto. De modo más sencillo, el Derecho comienza y acaba en la justicia. En esta explicación, Vallet encuentra en Tomás de Aquino el magisterio para explicar, ambos procesos. En efecto, sigue a Tomás para desarrollar la idea de derecho natural o la incidencia de la ley natural en el derecho positivo; e, igualmente, se sirve del Aquinate para dilucidar la realización prudencial del derecho o la determinación individual de lo justo. En la filosofía tomista encuentra Vallet la clave de bóveda necesaria para conjugar el difícil equilibrio entre lo abstracto y lo concreto.

La influencia del realismo clásico en la obra ius-filosófica de Juan Vallet es prácticamente omnipresente, pero, esto es si cabe más patente, cuando se ocupa de explicar los distintos procesos de realización individual del derecho o, como él prefiere denominar, la determinación del derecho. No duda Vallet en recuperar la definición de Celso que identificaba el derecho con el arte de lo bueno y equitativo, para recordar que toda reflexión acerca del ser del Derecho es inseparable del proceso de su realización y la finalidad a la que sirve.

La reflexión acerca del método de la determinación prudencial del derecho ocupa un lugar central en su producción científica y, además, da nombre a su reflexión metodológica más lograda. Al respecto, precisamente, de su aportación a la metodología jurídica, muy sintéticamente, puede afirmarse de acuerdo con el gran juriconsulto español, que una metodología completa debe abarcar: a) el objeto de la ciencia, sus causas y principios; b) la finalidad que se persigue; c) el camino que debe recorrerse, cómo acometerse y concluirse; d) las cualidades y preparación que el sujeto requiere; e) los elementos instrumentales que deben utilizarse; y f) las técnicas precisas para utilizar el instrumental del que se dis-

pone. Ahora bien, como sea que la experiencia acerca del derecho no es la misma para el jurista práctico, el teórico del derecho o el propio legislador, esta situación exige que se desarrollen tres metodologías complementarias: la metodología de la determinación del derecho, la metodología de las leyes y la metodología de la ciencia expositiva y explicativa del derecho. La primera se ocupa de la determinación de lo que es justo en cada caso particular, la metodología de las leyes busca ofrecer al legislador unas pautas racionales para dictar leyes adecuadas a la naturaleza de las cosas y a la naturaleza de cada comunidad política y, finalmente, la metodología de la ciencia expositiva y explicativa del derecho intenta proporcionar al jurista los conocimientos científicos necesarios para su praxis. Entre ellas, la metodología de la determinación del derecho ocupa un lugar de honor, porque el objeto del derecho, su finalidad ínsita, es el hallazgo de lo que es justo en las relaciones humanas¹.

Esta sabiduría práctica, a la que Vallet hace continua alusión, es aún más nítida cuando el jurista catalán se ocupa de los fundamentos del Derecho privado. La causa parece clara, fue el Derecho privado el ámbito de su ejercicio profesional y donde ha encontrado el autor los mejores ejemplos y desafíos para la comprobación y enjuiciamiento de sus convicción éticas, jurídicas y filosóficas. Es innegable que, de acuerdo con su pensamiento, en el ámbito del Derecho privado existe una superioridad del jurista práctico sobre el teórico. Más aún, son los juristas prácticos los responsables directos de la evolución y transformación del Derecho privado, mediante el descubriendo de nuevas instituciones jurídicas, que solo posteriormente serán explicadas y clasificadas por los juristas teóricos. Este dinamismo natural de las instituciones jurídicas, de las relaciones y hechos jurídicos le permite teorizar acerca de un Sistema jurídico, obra de los juristas prácticos, vivo y en continuo proceso de perfección. Este Sistema vitalista contrasta con el estatismo del sistema teórico desarrollado por la Ciencia del Derecho; siempre un paso por detrás, más centrado en la aprehensión lógica y cerebrina de las formas jurídicas, que de aprehender su orgánico vitalismo.

Finalmente, indicar al lector, que es esta exaltación del conocimiento práctico-prudencial la que conduce a Juan Vallet a poner en entredicho ciertos dogmas de la ciencia jurídica tradicional en el Derecho privado (la nacida de la jurisprudencia de conceptos). Efectivamente, Vallet niega la oportunidad y corrección de la idea de derecho subjetivo, en cambio, defiende la necesidad de que el Derecho privado se construya desde la noción de relación jurídica (en sus diferentes manifestaciones personales y reales) que permite explicar mejor el contenido obligatorio recíproco. Además, el entramado de relaciones de la vida civil de los pueblos se comprende mejor apelando a la sabiduría de los juristas prácticos y sus elaboraciones institucionales, que recurriendo a los conceptos y formas puras

1. Vallet recoge de este modo el testigo de Castán Tobeñas, quien había diferenciado tres modos de elaboración del derecho: la elaboración creadora, la elaboración reconstructiva científica y la elaboración reconstructiva práctica. *Vid.*, CASTÁN TOBEÑAS, J., *Teoría de la aplicación e investigación del derecho*, Reus, Madrid, 2005, p. 42.

ideadas por teóricos extraños a la vida jurídica. Por último, esta elaboración prudencial del derecho que realizan los juristas prácticos destaca especialmente al tratar del derecho de sucesiones y de la realización negocial del derecho, cuestiones que no son ajenas a los propósitos de este estudio.

REVISIÓN DOCUMENTAL DE ESTUDIOS PREVIOS SOBRE LA FILOSOFÍA DE JUAN VALLET DE GOYTISOLO

Este estudio es heredero forzoso de los trabajos que le han precedido y que, de un modo u otro, contribuyen a establecer los linderos y metas del presente análisis. Por esta razón, he considerado de justicia referenciar los principales trabajos que el jurista amante del estudio puede encontrar sobre la obra de Vallet de Goytisoló.

- FUERTES-PLANAS ALEIX, C., *Filosofía política y jurídica de Juan Berchmans Vallet de Goytisoló*, Fundación Matritense del Notariado, Madrid, 1992.
- CANTERO NUÑEZ, E., *El concepto de derecho en la doctrina española (1939-1998). La originalidad de Juan Vallet de Goytisoló*, Fundación Matritense del Notariado, Madrid, 2000.
- SÁNCHEZ HIDALGO, A. J., *Filosofía y método del Derecho en Juan Berchmans Vallet de Goytisoló*, Fundación Matritense del Notariado, Madrid, 2010.
- DENTE, M., «La partecipazione política come armonía. J. Vallet de Goytisoló», *Nuovi Studi Politici*, Bulzoni Editore, Napoli, 1983.
- CANTERO NUÑEZ, E., «Sociedad y Estado en Vallet de Goytisoló», *Razón Española*, n. 17, (1986).
- FUERTES-PLANAS ALEIX, C., «Sobre la metodología de la determinación del derecho en Juan Berchmans Vallet de Goytisoló», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, n. 88, (1997).
- CANTERO NUÑEZ, E., «La filosofía jurídica y política de Juan Vallet de Goytisoló», *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisoló*, Junta de Decanos de los Colegios de Notarios de España, Madrid, 1988.
- AYUSO TORRES, M., «Pluralismo y pluralidad ante la filosofía jurídica y política (un apunte sobre la obra de Juan Vallet de Goytisoló)», *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisoló*, loc. cit.
- GALVAO DE SOUSA, J. P., «Vallet filósofo da política e sociedade», *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisoló*, loc. cit.
- GAMBRA CIUDAD, R., «Vallet en la tradición política española», *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisoló*, cit.
- GONZALO MASSOT, V., «Vallet crítico del Estado moderno», *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisoló*, loc. cit.
- WIDOW, J. A., «Las ideologías vistas por Vallet», *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisoló*, loc. cit.

- MONTEJANO, B., «El iusnaturalismo de Juan Vallet», *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisoló*, loc. cit.
- IBAÑEZ SANTA MARÍA, G., «El derecho en Juan Vallet y Michel Villey», *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisoló*, loc. cit.
- USCATESCU, J., «La significación de Juan Vallet en la cultura», *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisoló*, loc. cit.
- SANZ-ORRIO SANZ, F., «Un notario polígrafo», *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisoló*, loc. cit.
- MARTÍNEZ VAL, J., «Vallet, escritor», *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisoló*, loc. cit.
- GENTILE, F., «La metodología de la ciencia expositiva y explicativa del derecho en Vallet de Goytisoló», *Verbo*, n. 389-390, (2000).
- COMPOSTA, D., «Iusnaturalismo clásico y política católica. La figura y obra de Juan Vallet de Goytisoló por Estanislao Cantero», *Anales de la Fundación Elías de Tejada*, n. 8, (2002).
- NEGRO PAVÓN, D., «la metodología jurídica de Vallet de Goytisoló ante la política», *Verbo*, n. 427-428, (2004).
- SÁNCHEZ HIDALGO, A. J., «Vallet y Villey. Un vivo diálogo sobre el Derecho», *Anales de la Fundación Elías de Tejada*, n. 15, (2009).
- SÁNCHEZ HIDALGO, A. J., «Presupuestos filosóficos del orden político en el pensamiento de Vallet de Goytisoló», *Verbo*, n. 485-486, (2010).
- SÁNCHEZ HIDALGO, A. J., «Los cuerpos intermedios en el pensamiento político de Vallet de Goytisoló», *Verbo*, n. 487-488, (2010).
- SÁNCHEZ HIDALGO, A. J., «El triángulo tecnocracia-masificación-totalitarismo en el pensamiento político de Vallet de Goytisoló», *Verbo*, n. 490-491, (2011).
- DÍAZ DE TERÁN VELASCO, M. C., «Los principios generales del derecho en la interpretación. Una aproximación desde J. Bms. Vallet de Goytisoló», *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, n. 23, (2011).
- CASTÁN VÁZQUEZ, J. M., «El panorama del derecho civil que Vallet contempló», *Verbo*, n. 497-498, (2011).
- CANTERO NUÑEZ, E., *Il realismo giuridico di J. Bms. Vallet de Goytisoló*, Edizione Scientifique Italiane, Napoli, 2011.
- CANTERO NUÑEZ, E., «El magisterio de Juan Vallet de Goytisoló», *Verbo*, n. 497-498, (2011).
- SEGOVIA, J. F., «Reflexiones en torno al pactisme, el pacto político y el contractualismo en Juan Vallet de Goytisoló», *Verbo*, n. 497-498, (2011).
- AYUSO TORRES, M., «Vallet de Goytisoló», *Razón Española*, n. 69, (2011).
- CANTERO NUÑEZ, E., «Vallet de Goytisoló y el arte del Derecho», *Revista Jurídica del Notariado*, n. extra. 12, (2012).
- RAYÓN BALLESTEROS, M. C., «La obra del eminente jurista Vallet de Goytisoló. Máximo representante del realismo jurídico», *Anuario Jurídico Esculiariense*, XLV, (2012).
- GARRIDO DE PALMA, V. M., «Derecho. En torno a la obra de Vallet de Goytisoló», *Revista Jurídica del Notariado*, n. extra. 12, (2012).

- SÁNCHEZ HIDALGO, A. J., «The Human Rights after the Spanish Civil War», *Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie*, Vol.100, n.3, (2014).
- JIMÉNEZ PARIS, T. A., «Una introducción al realismo jurídico de Juan Vallet de Goytisoló», *Verbo*, n. 521-522, (2014).
- JIMÉNEZ PARIS, T. A., «Sobre el derecho de obligaciones y contratos en Vallet de Goytisoló», *Verbo*, n. 5213-524, (2014).
- JEREZ CALDERÓN, J. J., «Libertad civil, subsidiariedad y foralismo en Vallet de Goytisoló», *Fuego y Raya*, n. 12, (2016).
- AYUSO TORRES, M., «El Centenario de Juan Vallet de Goytisoló», *Revista Jurídica del Notariado*, n. 102-103, (2017).
- AYUSO TORRES, M., *La comunidad política: organización y ordenamiento. En el Centenario de Juan Vallet de Goytisoló*, Fundación Elías de Tejada, Madrid, 2017.
- SEGOVIA, J. F., «El pensamiento político de Juan Vallet de Goytisoló. Principios y premisas», *Anales de la Fundación Elías de Tejada*, n. 23, (2017).
- LINAGE CONDE, A., «Juan Vallet de Goytisoló. Jurista integral», *Revista Jurídica del Notariado*, n. 102-103, (2017).
- SÁNCHEZ HIDALGO, A. J., «El derecho institucional en el realismo metódico de Vallet de Goytisoló», *Persona y Derecho*, n. 78, (2018).
- SÁNCHEZ HIDALGO, A. J., «El razonamiento jurídico como método crítico reflexivo: elogio a Vallet de Goytisoló», *El Notario del siglo XXI*, n. 78, (2018).

BIOGRAFÍA DE JUAN BERCHMANS VALLET DE GOYTISOLO

Juan Berchmans Vallet de Goytisoló (1917-2011) nació en Barcelona el 21 de febrero de 1917 y es el mayor de ocho hermanos. En 1923 a la edad de seis años comenzó su actividad escolar en el Colegio Bonanova a cargo de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, poco después a la edad de ocho años quedó prematuramente huérfano de padre.

En el año 1933 comenzó sus estudios de Derecho en la Universidad Autónoma de Barcelona, siendo discípulo del ilustre profesor José Alguer Micó. En el año 1936 con motivo de la Guerra Civil vería interrumpidos sus inicios académicos. Durante esta guerra sirvió en la Tercera Brigada Navarra en una unidad antitanques, terminando su servicio en el Regimiento de Flechas azules como alférez provisional.

En 1939 termina la carrera de Derecho y de la mano de Ramón María Roca Sastre empieza a prepararse para notario. Su actividad profesional como notario es una de la más laureadas y prolongadas, pues ha ejercido un total de 45 años.

El 24 de noviembre de 1942, con veinticinco años de edad consigue su primer destino como notario en la demarcación de Torroella de Montgrí, poco después en 1944 se traslada a la notaría de la ciudad de Malgrat. En el año de 1945 contrae matrimonio con Teresa Regí Ribas, con quien tuvo siete hijos. Este mismo año tomaría la notaría de Arucas e iniciaría su actividad investigadora ocupándose de las compras con pacto de sobrevivencia (1946). Un año después

(1947) ganaría por concurso interno la notaría de Logroño y en 1949 gana por oposición directa la notaría de la capital española que ha venido ejerciendo hasta el año de su jubilación en 1987. A propósito de su instalación en Madrid, es digno de señalar que en 1958 concluyó la edificación de su casa familiar (Casa Vallet de Goytisolo) en la calle Belisana de Madrid, número 5, proyecto que estuvo a cargo de los reconocidos arquitectos José Antonio Coderch y Manuel Valls y que supone sin duda una muestra importantísima del estilismo arquitectónico de la época².

Con 34 años de edad, en 1951, publicó Vallet su primer libro dedicado a la hipoteca del derecho arrendaticio, obra por la que recibió el premio «Jerónimo González» del Colegio de Notarios de Albacete. Sería el comienzo de una inabarcable producción bibliográfica.

En 1961 comenzaría su peculiar apostolado acompañado de los Amigos de la Ciudad Católica, especialmente, Eugenio Vegas Latapié con quien fundará la revista Verbo, revista en la que ha escrito sin descanso durante más de 50 años.

Doce años más tarde, en 1963, accede a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación con la ponencia titulada: «*Perspectiva histórica de las cautelas testamentarias de opción compensatoria de la legítima*». En esta Real Academia, Juan Vallet ostenta la medalla número 25, y ha ejercido como Secretario General desde el año 1977 hasta 1992. En 1994 fue nombrado Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y conservaría su mandato hasta el año 1999, en tanto Presidente de esta Real Academia fue Consejero nato del Consejo de Estado. Inmediatamente después, el 10 de enero de 2000, sería nombrado Presidente Honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Juan Vallet se doctoró en Derecho en 1965 y un año más tarde pasaría a formar parte de la Real Academia de Ciencia Morales y Políticas, donde sostiene la medalla número 14, heredada de su íntimo amigo Eugenio Vegas Latapié.

Participó activamente en la constitución de la Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo, institución de la fue su Presidente tras la muerte de Joaquín García de la Concha.

2. Concretamente, se puede leer sobre la edificación: «En ella, de nuevo, emplea las angulaciones de los muros para articular los distintos espacios interiores, dirigir líneas visuales y quebrar una volumetría exterior bastante más compacta que la de sus habituales casas mediterráneas, desarrolladas la mayor parte de las veces en un plano extenso, fracturado por patios abiertos. Es Madrid, y eso se nota en una configuración más cerrada y vertical, sobre todo hacia la calle, a la que ofrece una planta baja de ladrillo prácticamente ciega. No obstante, las persianas mallorquinas de lamas en color blanco emparentan a esta casa con otras célebres del estudio Coderch Valls, y la presencia de los pinos en el jardín evoca imágenes de una de sus mejores obras, la casa Catasús en Sitges, diseñada en el mismo año que esta. En el proyecto aparece la firma del arquitecto Carlos de Miguel, probablemente por necesidades de tipo administrativo, aunque está claro que el diseño es por completo de Coderch; esto se puede apreciar en los planos, alterados en el último momento, ya que la casa construida no se corresponde con la que reflejan los documentos; la modificación sobre la marcha se adoptó para evitar las vistas hacia una edificación vecina de nueva construcción». Fundación de Documentación y Conservación de la Arquitectura y el Urbanismo del Movimiento Moderno.

El «príncipe de los juristas hispánicos de su generación» ya como «doble académico de número» ejerció desde 1974 la labor de correspondiente del *Institut d'Estudes Catalans* y es correspondiente del Instituto de *Diritto* Agrario de Florencia.

En 1978 es nombrado Presidente de la Unión Internacional del Notariado Latino (1978-1980) y este mismo año sería nombrado Doctor Honoris causa de la Unión Notarial Argentina. En 1985 se le concede, también, el Doctor Honoris causa en la Universidad Autónoma de Barcelona.

Tras un periodo de estudios en la ciudad de Burdeos, concretamente, en la biblioteca bordelesa dedicada al Barón de la Brède, ultima su libro *«Montesquieu: leyes, gobiernos y poderes»*, por el cual recibiría el *«prix Montesquieu»* concedido por la Academia Montesquieu de Burdeos.

En 1988 Juan Vallet recibió los honores de sus compañeros académicos y admiradores de su obra mediante la publicación del *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisoló*, publicado por el Consejo General del Notariado con trabajos que suman 8 volúmenes en total, lo que da buena prueba de su influencia y relevancia en el ámbito de la ciencia jurídica. En este mismo año fue nominado y quedó finalista del Premio Príncipe de Asturias, que se concedió a Luis Díez del Corral y Luis Sánchez Agesta. Volvería Juan Vallet a quedar finalista en 1996, pero, en esta ocasión el premio se concedió a John Elliot reconocido hispanista de origen inglés. Finalmente, en 1998 se le volvió a nominar como finalista, sin embargo, pesó más el proceso de integración europea y sus propulsores Pierre Werner y Jacques Santer. Tras esta última decepción no se presentó en más ocasiones su candidatura al premio.

Destaca su labor como miembro de la Comisión General de Codificación (1989), donde participó en la redacción del Código Civil, dan prueba de ello la redacción original de los artículos del 1035 al 1087 del Código Civil dedicados al derecho de sucesiones, que son redactados de su puño y letra.

Como Vicepresidente Segundo del Instituto de España ha impartido cursos y lecciones de doctorado en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. También ha ejercido como docente de metodología jurídica en los cursos de doctorado de la Universidad Pontificia de Comillas y en la Universidad de Cervera, centro al que estuvo vinculado como Director de la Cátedra Roca Sastre.

La Asociación de Antiguos Alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense tuvo a bien concederle el premio «una vida dedicada al Derecho» (1996), ha sido notario y Decano honorario del Colegio de Notarios de Madrid y académico de honor de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Sevilla.

Su infatigable labor creativa e investigadora, que se inicia en los campos del Derecho Civil para ir aproximándose a la Filosofía del Derecho y la Metodología Jurídica, queda consolidada con una ingente producción bibliográfica, artículos en prensa, revistas jurídicas, conferencias y seminarios. Semejante extensión hace imposible referirse aquí a la totalidad de estos trabajos. Entre ellos, sobresalen sus estudios trimembres de la metodología jurídica, su tratado acerca del Derecho de Sucesiones, el apostolado realizado en la revista Verbo y los cursos de doctorado impartidos en la Universidad de Comillas.

Esta vasta producción ha motivado la realización de cuatro tesis doctorales: Cristina Fuertes-Planas Aleix, Estanislao Cantero Nuñez, María del Carmen Fernández de la Cigoña y mi propia tesis doctoral defendida en la Universidad de Córdoba a principios de 2010 bajo el título «*Fundamentación del Derecho y ubicación del Estado en la obra de Vallet de Goytisoló*». Igualmente, su obra ha sido analizada en la Universidad de Padua donde se puede encontrar una «*tesis laureata*» presentada por Federica Balcon, y, en la Universidad del *Sacro Cuore* de Roma a nombre de Jenifer Basso Ricci.

El 25 de junio de 2011 falleció en su domicilio de Madrid Juan Vallet de Goytisoló, pero su recuerdo permanece vivo en las obras que aún después de su muerte han sido publicadas y en las páginas de los libros de su considerable biblioteca, que fue legada por el difunto al Colegio de Notarios de Madrid. Vallet no abandonó nunca el buen hábito del estudio detenido y riguroso, en los últimos años de su vida encontró la ocasión para detenerse en el estudio de la escuela jurídica catalana y su influencia en el pensamiento iusprivatista español³; y, también, tuvo tiempo para desarrollar el análisis de la función de juzgar y su metodología para la determinación del derecho⁴. Poco después de su fallecimiento, en el año 2012 la *Revista Jurídica del Notariado*, dedicó un número extraordinario (n.12) para recordar las numerosas aportaciones de Juan Vallet de Goytisoló al Derecho civil y a la función notarial. El recuerdo permanece vivo, ciertamente, y en el centenario de su nacimiento (2017) su pensamiento político ha sido objeto de un merecido homenaje en la obra a cargo de Miguel Ayuso, *La comunidad política: organización y ordenamiento. En el centenario de Juan Vallet de Goytisoló*, Fundación Elías de Tejada, Madrid, 2017. Incluso hoy, la revista *Verbo* ha vuelto a publicar los artículos de Juan Vallet más destacados y comprometidos con la ética cristiana y la doctrina social de la Iglesia.

Más allá de la importancia de su producción científica y su influencia en la dogmática civilista o su profundidad filosófica, Vallet será recordado por todos los estudiantes de notarías e investigadores que hagan uso del ingente patrimonio bibliográfico que D. Juan legó al Colegio de Notarios de Madrid. Hicieron falta años de minucioso trabajo y catalogación, hasta que el 19 de Mayo de 2014 se inauguró en este Colegio la Biblioteca Vallet de Goytisoló, la cual cuenta con más de cinco mil registros bibliográficos y más de siete mil ejemplares entre libros, publicaciones periódicas y boletines. Su retrato preside la Sala Vallet de

3. Vid., VALLET DE GOYTISOLO, J., «Cotejo de las escuelas históricas del derecho alemana y catalana. El pensamiento básico de la escuela jurídica catalana y sus diferencias fundamentales con la escuela histórica del derecho alemana», *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, n. 88, (2011), pp. 5-18. «Los orígenes de la escuela jurídica catalana en los siglos XVIII y XIX y su orientación histórica», *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, n. 87, (2010), pp. 521-530. «En el cinquantenari de la Compilació del Dret civil de Catalunya», *Revista Jurídica de Catalunya*, Vol. 109, n. 4, (2010), pp. 991-994.

4. Vid., VALLET DE GOYTISOLO, J., «El razonamiento judicial», *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, n. 39, (2009), pp. 17-32. «La función judicial (el «*iudicare*») en la interrelación de hechos y derecho», *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, n. 38, (2008), pp. 15-30.

Goytisolo, donde se pueden encontrar un amplio registro de libros de fondo antiguo, entre los que el erudito puede pasear junto a Bartolo de Sassoferrato, Baldo degli Ubaldis, Luis de Molina o López de Palacios Rubios. La lectura de estos libros, subrayados y anotados por el propio Juan Vallet de Goytisolo y el examen de sus notas manuscritas es, no cabe duda, una de las mejores formas de recordarlo y hacerlo presente hoy, cuando han pasado ya casi diez años de su partida.